

# ESTATUTOS DE LA



## ASOCIACIÓN DE AMIGOS

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

**APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL  
CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2012**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA TERESA DE JESÚS” DE ÁVILA**

*(Modificados y adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del  
Derecho de Asociación)*

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación y régimen***

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye en Ávila con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA TERESA DE JESÚS” DE ÁVILA, una Asociación cultural y asistencial que tendrá, con arreglo a las Leyes, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y su Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## **TÍTULO II FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

### ***Artículo 2. Fines***

Son fines de esta Asociación:

a) Buscar y poner a disposición de la Universidad Católica de Ávila, en los momentos adecuados y por los medios pertinentes, fondos económicos para el desarrollo de los fines de dicha Universidad.

b) Realizar cuantas actividades le encomiende la Universidad Católica de Ávila en conformidad con los fines de esta Asociación y promover, por sí misma, en la relación que convenga con la Universidad, las acciones que se estimen oportunas, tendentes a la promoción de la Universidad y a la defensa de sus intereses.

c) Colaborar para conseguir una estrecha y mutua vinculación entre la sociedad, en general, y la abulense en particular, con la Universidad Católica de Ávila.

d) Promover y defender la dignidad y el prestigio de esta institución universitaria en medio de la sociedad en la que se halla inserta.

### ***Artículo 3. Actividades***

1. Para alcanzar los fines expuestos en el artículo anterior la Asociación podrá realizar las actividades que, en la medida de lo posible y en cuanto convenga, llevará a cabo en diálogo y relación con la Universidad. A título enunciativo y no limitativo se indican las siguientes:

a) Promover campañas e iniciativas concretas en pro de la Universidad Católica de Ávila para recabar fondos económicos y ayudas de todo tipo por parte de empresas, instituciones y particulares.

b) Preparar y publicar libros, folletos, revistas, periódicos y demás medios de comunicación, en cualquier soporte, para la difusión de las ideas que constituyen los fines de la Universidad Católica de Ávila, así como para dar a conocer las actividades y obras que lleve a cabo la Universidad, y de este modo contribuir a extender el apoyo social a la misma.

c) Crear becas, bolsas de estudio y premios destinados a los alumnos de la Universidad, principalmente a los residentes en la provincia de Ávila.

d) Proponer a la Universidad Católica de Ávila las actividades que estime oportunas para incrementar la proyección social de la misma y su servicio a la sociedad y para la defensa de sus intereses.

e) Organizar actividades de perfeccionamiento profesional y científico para postgraduados de la Universidad, y conceder ayudas a la investigación, de acuerdo siempre con ella.

f) Llevar a cabo las misiones que le encomiende la propia Universidad Católica de Ávila.

g) Organizar actos de confraternización entre los asociados y campañas de captación de nuevos socios y de difusión de las actividades de la Asociación a través de un Boletín propio y por los medios de comunicación que se considere oportuno.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### ***Artículo 4. Domicilio social***

1. La Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Ávila y su dirección postal es: Universidad Católica de Ávila, Calle Canteros, s/n, 05005 ÁVILA.

2. Su ámbito territorial es nacional.

## **TITULO III DE LOS ASOCIADOS**

### ***Artículo 5. Requisitos para ser socios***

1. Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar con arreglo al ordenamiento jurídico, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de la voluntad

de asociarse, unida al acatamiento de los Estatutos y disposiciones por las que se rija en cada momento.

2. La condición de asociado es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito. Sí podrá el heredero de un socio, o viudo, conservar el mismo número que tuviese el socio fallecido si solicitara ser asociado y la Junta Directiva así lo acordase.

3. La Universidad Católica de Ávila (UCAV) tiene la condición de socio nato de la Asociación.

#### ***Artículo 6. Clases de socios***

Los socios pueden ser: natos, numerarios, colaboradores, institucionales y de honor.

a) Se considera socio nato a la UCAV en razón de ser la Entidad que se pretende apoyar y potenciar. Tiene derecho a designar un miembro que formará parte de la Junta Directiva e intervendrá en los Órganos de Gobierno y representación con los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios.

b) Son socios numerarios las personas físicas mayores de edad que estén en condiciones de formar parte de la Asociación por no estar incurso en causas de incapacidad legal. Están obligados a participar en cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta Directiva y a satisfacer la cuota anual que fije la Asamblea General. Tendrán voz y voto en las asambleas y podrán elegir y ser elegidos para cargos directivos. Serán socios numerarios fundadores los que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.

c) Son socios colaboradores aquellos que no adquieren otro compromiso con la Asociación que el de aportar su colaboración personal y/o ayuda económica en forma de cuota anual, que será fijada libremente por el propio socio colaborador, pudiendo ser inscritos y representados por el padre o tutor, en el caso de los menores de edad. Tendrán voz pero no voto en las asambleas.

d) Los socios institucionales son personas jurídicas o entidades públicas o privadas. Podrán estar representados en las asambleas por las personas que las presiden o por las que se designen al efecto. Al igual que los socios personales podrán ser, a su vez, numerarios o colaboradores, en las mismas condiciones que ellos.

e) Los socios de honor son aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El título de socio de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido el derecho de pertenecer a la Asociación sin satisfacer cuota alguna, ocupar sitio preferente en los actos de la Asociación y asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales a que fuesen invitados expresamente por la Junta Directiva. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### ***Artículo 7. Derechos***

1. Los socios numerarios tienen derecho a:

a) Participar en las actividades de la Asociación.

b) Formar parte de los órganos de gobierno y representación.

c) Ejercer el derecho a voto, en el caso de los socios natos y numerarios, y a asistir a la Asamblea General.

d) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Tener acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Los socios colaboradores tienen derecho a:

a) Participar en las actividades de la Asociación.

b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

c) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su gestión.

### ***Artículo 8. Deberes***

1. Son deberes de los socios numerarios:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

b) Abonar la cuota anual que fije la Asamblea General en el caso de los socios numerarios.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2. Son deberes de los socios colaboradores:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

b) Abonar la cuota anual o prestar la colaboración que ellos mismos hayan fijado.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### ***Artículo 9. Bajas***

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por impago de dos cuotas anuales consecutivas los socios numerarios.

c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

d) Por fallecimiento.

### ***Artículo 10. Régimen disciplinario***

1. El asociado cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos hasta su expulsión. Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, dicha propuesta, que deberá ser tomada por la mayoría absoluta de sus miembros integrantes, será elevada a la Asamblea General para su aprobación.

2. El asociado numerario que sin motivo justificado dejara de abonar dos cuotas anuales consecutivas causará baja en la Asociación, acordándose la misma, a propuesta de la Junta Directiva, en la siguiente reunión de la Asamblea General.

3. El asociado colaborador tendrá idéntico régimen disciplinario que el numerario, con la salvedad de que su aportación voluntaria será fijada por él mismo y, si durante dos años consecutivos no cumpliera con el compromiso que hubiera adquirido, podrá ser cesado como socio de la misma manera que el asociado numerario.

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I. CLASE Y DENOMINACIÓN**

#### ***Artículo 11. Clases y principios***

1. La Asociación de Amigos de la Universidad Católica de Ávila estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

### **CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### ***Artículo 12. Composición***

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y legalmente constituida la representa en la plenitud de su derecho y en cuanto tal decide sobre los asuntos más importantes de la Asociación. Está integrada por todos los asociados.

2. Los socios numerarios tendrán voto si están al corriente del pago de la cuota anual.

3. Los socios colaboradores tendrán voz aunque no voto.

#### ***Artículo 13. Clases de sesiones***

1. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobación de cuentas y presupuestos, memoria y gestión social, cuya documentación estará a disposición de los asociados en el domicilio social desde diez días antes de la fecha de la reunión.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde; o cuando lo proponga una décima parte de los asociados con derecho a voto.

#### ***Artículo 14. Convocatorias***

Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por escrito o por cualquier otro sistema de comunicación a todos los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación.

**Artículo 15. Quórum de asistencia y votaciones**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

4. La representación habrá de ser comunicada a la Asociación de forma fehaciente, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General. En ningún caso, un socio podrá representar a más de 10 socios, además de a sí mismo.

5. Como forma de participación de los socios en las Asambleas Generales se incluyen las nuevas tecnologías, facultando a la Junta Directiva su forma de ejecución.

**Artículo 16. Competencias**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Dar cuenta, en su caso, del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por la misma.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar la cuantía de las cuotas anuales de los socios de número.
- f) Aprobar la baja de socios por impago de cuotas, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Elegir y revocar los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación de la modificación de los Estatutos.
- b) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- c) La constitución de Federaciones o su integración en ellas.
- d) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) La disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

**Artículo 17. Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.



### **CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### ***Artículo 18. Composición***

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados de número y el miembro que represente a la Universidad Católica de Ávila.

3. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos. Los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán percibir la compensación económica por los gastos que el desempeño de las funciones encomendadas les suponga.

5. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

c) Por ausencia injustificada a 3 juntas seguidas o 6 alternas, en el periodo de seis meses.

d) Por expiración del mandato.

#### ***Artículo 19. Procedimiento de elección de la Junta Directiva***

1. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se efectuarán cada dos años, por mitades, salvo que hubieren quedado más vacantes.

2. El miembro de la Junta Directiva designado por la Universidad Católica de Ávila tendrá que optar a ocupar un nuevo cargo cada cuatro años, cuando se renueve la Junta.

3. En la primera reunión de la Junta de Directiva subsiguiente a las elecciones se procederá a cubrir los cargos que hubieren quedado vacantes. Cada uno de los miembros electos estará obligado a presentar su candidatura para cubrir uno de los cargos, realizándose la votación de forma secreta. Si en una primera convocatoria, en razón de que dos o más de los miembros de la Junta Directiva electos hubieran presentado su candidatura para el mismo cargo, no se cubrieran todos, se llevará a cabo una segunda o una tercera elección con los cargos vacantes.

En el supuesto de empate para cubrir un mismo cargo, corresponderá ocuparle a aquel socio que tenga más antigüedad en la Asociación y si hubiere coincidencia, en atención a la mayor edad.

4. Las vacantes que pudieran producirse antes de agotar el plazo de mandato, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente por la Junta Directiva

#### ***Artículo 20. Elección y revocación de los cargos***

1. En su primera reunión tras la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, que será convocada y presidida por el miembro de mayor edad, la Junta Directiva designará de entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resto de los miembros serán Vocales.

2. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegidos sus miembros al finalizar su mandato por otro período de



cuatro años, finalizado el cual deberá transcurrir un mínimo de dos años para poder presentarse nuevamente a la elección.

3. La elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva, excepto la del miembro designado por la Universidad Católica de Ávila, corresponde a la Asamblea General Ordinaria, realizándose las votaciones de forma secreta.

#### ***Artículo 21. Sesiones***

1. La Junta Directiva celebrará sesión al menos una vez al trimestre y extraordinariamente, cuando lo determine el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros; en este último caso, en la solicitud al Presidente se deberán incluir los puntos a tratar.

2. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los que asistan. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, o por cualquier otro motivo, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día o para informar de las gestiones que les hubieran sido encomendadas.

4. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### ***Artículo 22. Competencias***

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, a tenor de los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Organizar las actividades que estime pertinentes de las señaladas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

c) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.

d) Elaborar la memoria anual de actividades de la Asociación.

e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

f) Elegir los diferentes cargos de la Junta Directiva de entre los miembros elegidos por la Asamblea General para formar parte de dicha Junta y crear las comisiones que estime conveniente, integradas por miembros de la propia Junta y/o por asociados de cualquier clase, asignándolas cometidos específicos.

g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, dar de baja a los socios que voluntariamente lo soliciten y proponer a la Asamblea General la baja de aquellos socios que no cumplan con sus obligaciones o causen grave daño a la Asociación.

#### ***Artículo 23. Presidente***

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes.

- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos.

**Artículo 24. Vicepresidente**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 25. Secretario**

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar las actas de todas las reuniones que celebre la Asociación.
- b) Certificar, con el visto bueno del Presidente, las actas y demás documentos que deba expedir con carácter oficial.
- c) Hacerse cargo de la correspondencia.
- d) Llevar el control de los ficheros de socios notificando al Tesorero las altas y las bajas.
- e) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles.
- f) Realizar cuantas funciones sean inherentes, con carácter general, al cargo.

**Artículo 26. Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros o documentos de contabilidad
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Firmar los recibos, talones y demás documentos juntamente con el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

**Artículo 27. Vocales**

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

2. En ausencia del Secretario y/o Tesorero, el Presidente -o el Vicepresidente, si aquel no estuviere presente-, designará a un Vocal/es que les sustituyan.

## **TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 28. Patrimonio**

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

**Artículo 29. Ingresos**

1. Los recursos de la Asociación están constituidos por:
  - a) Las cuotas de los socios numerarios, que serán fijadas por la Asamblea General.
  - b) Las cuotas voluntarias de los socios colaboradores.
  - c) Los donativos o aportaciones que reciba.
  - d) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o de instituciones públicas o privadas.
  - e) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.
  - f) Cualquier otro recurso lícito.
2. Las donaciones que reciba la Asociación con un fin específico serán destinadas al mismo. Las que no tengan finalidad concreta se aplicarán a los fines generales de la Asociación, decidiendo su destino la Junta Directiva.

**Artículo 30. Cuotas**

1. Las cuotas de los socios numerarios serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; tienen carácter obligatorio y no son reintegrables en caso alguno.
2. Las cuotas y otras aportaciones de los socios colaboradores serán libremente fijadas por el propio socio colaborador, no siendo, igualmente, reintegrables.
3. Para la admisión de nuevos socios numerarios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de entrada.

**Artículo 31. Obligaciones documentales y contables**

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las distintas clases de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación; así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro u otro soporte las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio económico comenzará el día uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre, en cuya fecha se cerrará el balance todos los años, incluso en el primer ejercicio.

**TÍTULO VI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 32. Disolución de la Asociación**

- La Asociación se disolverá:
- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10 %. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
  - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  - c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 33. Liquidación**

En caso de disolución, la Junta de Gobierno y, en su defecto, la Asamblea General, nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a la Universidad Católica de Ávila. Los bienes que pudiera tener la Asociación pasarán igualmente a la Universidad Católica de Ávila, y en el supuesto de que ésta no existiera, se destinarán a obras de carácter social y cultural, a criterio de la Comisión Liquidadora.

**Artículo 34. Reforma de los Estatutos**

1. Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

2. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos actualmente vigentes, habiendo sido aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día diecinueve de abril de dos mil doce, a las 19,30 horas, sin haberse acordado en la citada Asamblea General ninguna modificación a su contenido.

En Ávila, a treinta de abril del año dos mil doce.